

PROYECTO DE RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO, DESEMPEÑO Y FUNCIONES DE LAS/OS PROMOTORAS/ES DE SALUD EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EL QUE HAGA SUS VECES”

Artículo original	Propuesta de modificación/eliminación	Justificación
Artículo 1. Objeto. Definir los aspectos inherentes al ejercicio, desempeño y funciones del auxiliar en promotor(a) de salud como parte del talento humano en salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria en Salud.	"Definir los aspectos inherentes al ejercicio, desempeño y funciones del auxiliar en promotor(a) de salud como parte del talento humano en salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria en Salud (APS). Este rol incluye la articulación comunitaria, la vigilancia en salud pública, la promoción de la salud, la abogacía en el acceso a los servicios de salud y el registro de información en sistemas oficiales. Las competencias, funciones específicas y responsabilidades se encuentran detalladas en el Anexo Técnico de esta resolución."	La modificación propuesta para el Artículo 1 busca garantizar que el objeto de la resolución refleje de manera clara y precisa las funciones, alcances y responsabilidades del Auxiliar Promotor(a) de Salud, tal como se detallan en el Anexo Técnico. El Anexo Técnico es el documento donde se desarrollan a profundidad las funciones específicas y complementarias del auxiliar promotor(a) de salud. Sin embargo, el texto actual del Artículo 1 no menciona ni hace referencia directa a este anexo, lo que puede generar una desconexión entre el marco general del objeto y las responsabilidades operativas reales.
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o el que haga sus veces. Los regímenes de excepción, especiales y el Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad podrán adoptar y adaptar las respectivas	"Las disposiciones de esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o el que haga sus veces. Los regímenes de excepción, especiales y el Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad deberán adoptar e implementar estas disposiciones, garantizando su ejecución	El artículo menciona la posibilidad de que los regímenes especiales <u>adopten y adapten</u> las disposiciones, pero no especifica los <u>criterios técnicos para esta adaptación</u>. Desde un enfoque científico, es importante que esta adaptación esté basada en indicadores de salud, prevalencia de enfermedades locales, y modelos de Atención Primaria en Salud (APS) adaptados al contexto específico.

disposiciones para garantizar la funcionalidad del o la promotor/a de salud en sus zonas de influencia.	con base en criterios técnicos, contextuales y territoriales. Se deberá garantizar una formación específica para los auxiliares promotores(as) de salud en estos regímenes, ajustada a las particularidades del contexto, con un enfoque diferencial, intercultural y territorial, alineado con el Subsistema de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y los estándares de calidad establecidos."	El artículo 2, en este contexto debería: ☐ Establecer criterios técnicos claros para la adaptación de las disposiciones en cada régimen especial. ☐ Desarrollar módulos formativos específicos para auxiliares promotores(as) en regímenes de excepción y especiales. ☐ Garantizar la participación de instituciones certificadas en el Subsistema de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). ☐ Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continuo para medir el impacto de estas disposiciones.
Artículo 3. Definición del auxiliar promotor(a) de salud. La ocupación de promotor de salud tiene como sujetos de atención a las personas, las familias y la comunidad de un territorio, de acuerdo con la diversidad étnica, sociodemográfica, sanitaria, ambiental y cultural de este. El auxiliar promotor(a) de salud articula a la comunidad y los actores del sistema de salud, contribuyendo así al cuidado de la vida, la salud, la promoción de la salud, el bienestar integral de las poblaciones y el logro de resultados en salud.	"La ocupación de auxiliar promotor(a) de salud tiene como sujetos de atención a las personas, las familias y la comunidad de un territorio, de acuerdo con la diversidad étnica, sociodemográfica, sanitaria, ambiental y cultural de este. El auxiliar promotor(a) de salud actúa como un puente entre la comunidad y los actores del sistema de salud, facilitando el acceso oportuno a los servicios de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento. A través de la educación en salud, el acompañamiento personalizado y la comunicación efectiva, el auxiliar promotor(a) de salud contribuye a	La modificación propuesta resalta la importancia del Auxiliar Promotor(a) de Salud como un puente esencial entre la comunidad y el sistema de salud, garantizando que su labor no solo esté basada en la confianza y la cercanía con la comunidad, sino también en el rigor científico y técnico necesario para el cuidado de la salud. Esta modificación asegura que su práctica combine el rigor científico y técnico del cuidado de la salud con el liderazgo comunitario. <u>Se reconoce la importancia de una formación formal, continua y certificada que garantice intervenciones</u>

	fortalecer la confianza de la comunidad en el sistema de salud y a mejorar la adherencia a los programas de promoción y prevención. El ejercicio de esta ocupación requiere el desarrollo de competencias técnicas, comunicativas y socioemocionales, así como una formación continua y adaptada a los desafíos específicos de cada territorio, garantizando un enfoque diferencial, intercultural y basado en los determinantes sociales de la salud."	<u>basadas en evidencia, respetando y potenciando el conocimiento local.</u> Este equilibrio permite que el promotor(a) no solo facilite la adherencia a los programas de promoción y prevención, sino que también fortalezca el rol de las lideresas y líderes comunitarios como agentes activos en la construcción de entornos saludables, asegurando una atención integral y culturalmente pertinente.
Artículo 4. Condiciones y requisitos del/la promotor/a de salud en los territorios. Se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones y requisitos del auxiliar promotor(a) de salud: 4.1 Residir en el territorio donde se va a desempeñar como auxiliar promotor(a) de salud por un tiempo igual o mayor a dos (2) años. 4.2 Haber obtenido un certificado del programa de formación de auxiliar promotor(a) de Salud en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano a través del Subsistema de Formación para el Trabajo. 4.3 Hablar castellano y la lengua nativa del grupo étnico cuando aplique.		El artículo establece que los promotores(as) de salud deben obtener un certificado en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), pero no especifica si este certificado debe ser emitido en la región donde se desempeñará el promotor(a) o si un programa nacional estándar es suficiente. Desde una perspectiva científica y de pertinencia contextual: • En contextos urbanos o estandarizados, un programa nacional podría ser adecuado siempre que contemple módulos adaptables. • En contextos rurales, étnicos o con desafíos territoriales particulares, es fundamental que la formación

4.4 En el caso de grupos étnicos debe contar con el reconocimiento y aval de las autoridades ancestrales y tradicionales reconocidas y/o formas organizativas propias del territorio donde se va a desempeñar como promotor/a de salud. Parágrafo 1. Quién no cuente con la formación de promotor/a de salud y tenga formación académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Formación de Educación Superior en programas de salud y cumplan con los demás requisitos de postulación señalados en el presente Artículo, podrá obtener la certificación de competencias a través de los términos y condiciones definidos por el SENA. Parágrafo 2. Quien no cuente con formación académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Formación de Educación Superior en programas de salud y cumplan con los demás requisitos de postulación señalados en el presente Artículo, podrá iniciar la formación académica del/la promotor/a de salud de acuerdo con los términos y condiciones definidos en el programa.		tenga un enfoque local adaptado a las necesidades específicas. <u>Recomendación:</u> Especificar que, en territorios con particularidades culturales, ambientales o sanitarias, la formación debe incorporar módulos específicos contextuales, mientras que los programas nacionales deben ofrecer flexibilidad para la personalización local. Algunas regiones pueden requerir habilidades específicas debido a sus particularidades, por ejemplo: • Territorios étnicos: Formación en diálogo intercultural y prácticas de medicina tradicional. • Zonas rurales dispersas: Manejo de telemedicina, educación a distancia y protocolos de atención en áreas remotas. • Centros penitenciarios: Formación en salud mental, manejo de poblaciones vulnerables y prevención de enfermedades infecciosas. <u>Recomendación:</u> Incluir la posibilidad de obtener certificados adicionales específicos según el contexto de desempeño. Además del certificado inicial, se debe promover un sistema de certificación continua y de actualización periódica,
---	--	---

		especialmente para contextos con necesidades cambiantes (epidemias, nuevas tecnologías en salud, etc.). Respecto de los requisitos que se deben tener en cuenta para la creación de los programas de formación, se debe tener en cuenta lo indicado en el decreto 4904 de 2009 del Ministerio de Salud y Protección Social que contiene la reglamentación para la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrecen el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, y lo indicado en el decreto 2006 de 2008 por el cual se crea la comisión intersectorial para el talento humano en salud como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionados con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano salud que requieren acciones conjuntas de los dos ministerios (Ministerio de educación y Ministerio de Salud y Protección social).
Artículo 5. Propósito del auxiliar promotor(a) de salud: el o la auxiliar promotor(a) de salud tiene como propósito fortalecer la articulación de la comunidad		El propósito menciona explícitamente la diversidad étnica, sociodemográfica, sanitaria, ambiental y cultural, lo que resalta su importancia en la reducción de

con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud o el que haga sus veces, contribuyendo al cuidado de la salud y de la vida, la promoción de la salud y al bienestar integral de las poblaciones, cuyos sujetos de atención son las personas, las familias y la comunidad en su territorio de acuerdo con la diversidad étnica, sociodemográfica, sanitaria, ambiental y cultural.		las inequidades en salud. Sin embargo, no se menciona de forma explícita la identificación y abordaje de los determinantes sociales de la salud, los cuales son críticos para cumplir este propósito. <u>Recomendación:</u> Incluir explícitamente la gestión de determinantes sociales como parte central de su propósito. No se especifica cómo el promotor(a) contribuirá a mejorar los indicadores de salud pública locales y nacionales. Es necesario agregar que su propósito incluye aportar a metas medibles de salud pública, como la cobertura de vacunación, la reducción de enfermedades prevenibles y el acceso oportuno a tratamientos. La observación busca ampliar y clarificar el propósito del auxiliar promotor(a) de salud, destacando su rol como articulador comunitario, gestor de determinantes sociales, educador en salud y agente clave para el cumplimiento de indicadores de salud pública.
Artículo 6. Funciones del/la promotor/a de salud: las funciones del auxiliar promotor(a) de salud estarán en el marco de las intervenciones individuales y colectivas, y las acciones para la gestión de la salud pública que se describen en el		Se recomienda que en el texto quede documentado la necesidad de: ☐ Asegurar que la formación cubra todas las funciones descritas, con módulos específicos adaptados al contexto.

Anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.		☐ Garantizar que las funciones sean flexibles para ajustarse a las realidades locales. ☐ Definir indicadores específicos para medir el impacto de las intervenciones de los promotores(as) de salud. ☐ Implementar un sistema de supervisión que permita la retroalimentación constante de las funciones realizadas La observación busca detallar de manera clara y precisa las funciones esenciales del auxiliar promotor(a) de salud, reconociendo su rol en la educación comunitaria, la vigilancia en salud pública y la articulación con los servicios de salud. Además, establece la necesidad de adaptar estas funciones a los contextos específicos, garantizando un enfoque diferencial e intercultural. Se resalta la importancia de la formación alineada con estas funciones y la necesidad de procesos continuos de evaluación y seguimiento para asegurar su impacto positivo en la comunidad.
Artículo 7. Ámbito del ejercicio del auxiliar promotor(a) de salud. El auxiliar promotor(a) de salud con la formación certificada puede ejercer sus funciones para la atención en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en		Desde una perspectiva científica, la APS es la estrategia más efectiva para garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud, prevenir enfermedades y mejorar los indicadores de salud pública . Sin embargo, no se especifican con

Salud (APS), teniendo como referencia las definidas en el anexo técnico de la presente resolución. Parágrafo. La vinculación laboral del auxiliar promotor(a) en salud debe garantizar la remuneración de acuerdo con nivel de formación y los estándares fijados en cada institución o por la entidad territorial. En ningún caso podrán ser vinculados a través de terceras personas jurídicas o naturales.		claridad los límites del ejercicio profesional ni los escenarios exactos donde puede actuar el auxiliar promotor(a). <u>Recomendación:</u> Especificar los escenarios clave donde el auxiliar puede ejercer (ej., comunidad, instituciones educativas, centros de atención primaria, visitas domiciliarias). Incluir un apartado que detalle su rol dentro de los equipos interdisciplinarios, especificando sus responsabilidades y límites. El artículo menciona que no deben ser vinculados por terceras personas jurídicas o naturales, lo cual busca evitar la tercerización y garantizar contratos formales. Sin embargo, no menciona estándares mínimos de condiciones laborales y derechos básicos, como seguridad social, estabilidad y acceso a formación continua. <u>Recomendación:</u> Incluir un estándar mínimo de condiciones laborales y mecanismos de supervisión para evitar prácticas laborales injustas. La observación establece con claridad los entornos en los que el auxiliar promotor(a) de salud puede desempeñar sus funciones, destacando su rol articulador en la comunidad, su participación en equipos multidisciplinarios y su adaptabilidad a contextos específicos.
--	--	---

		Además, garantiza condiciones laborales justas, evitando la tercerización y asegurando estabilidad, seguridad social y oportunidades de formación continua. Esto permite fortalecer la Atención Primaria en Salud (APS) de manera equitativa y eficiente en todo el territorio.
Artículo 8. En el marco del SGSSS o el que haga sus veces, el auxiliar promotor(a) de salud podrá ser parte de los equipos básicos de salud a los cuales hace referencia los artículos 15 y 16 de la Ley 1438 del 2011.		
Artículo 9. Responsabilidades de los actores del sistema: Ministerio de Salud y Protección Social: 1. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales del orden Departamental y/o Distrital de Salud para: 1) la integración del o la auxiliar promotor/a de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o el que haga sus veces, 2) el cumplimiento de las funciones del/la auxiliar promotor/a de salud. 2. Avalar y verificar en conjunto con la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud y de Educación, la oferta de formación de promotores(as) de salud relacionada con		

la apertura y funcionamiento de los programas de Educación par el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y de educación continua o permanente en salud de acuerdo con la planificación y gestión del talento humano en salud y las necesidades de los territorios con enfoque diferencial e intercultural. 3. Incluir al auxiliar promotor(a) de salud en las políticas, sistemas, modelos y procesos de planificación, gestión, desempeño e incentivos del talento humano en salud. Secretarías Departamentales y Distritales de Salud: 1. Definir en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, la oferta de formación de auxiliares promotores(as) de salud de acuerdo con la planificación y gestión del talento humano en salud y en función de las necesidades de los territorios con enfoque diferencial e intercultural. 2. Incorporar en la gestión y planificación del talento humano en salud al auxiliar promotor/a de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud o el que haga sus veces. 3. Brindar asistencia técnica y asesoría a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud o el que haga		
---	--	--

sus veces para la vinculación laboral de los/las auxiliares promotores(as) de salud. 4. En articulación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, se verificará la inclusión en los planes institucionales de inducción, reintroducción y formación continua a los/las auxiliares promotores(as) de salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de salud de cada territorio en donde se van a desempeñar en el marco de la Política Nacional de Formación y Capacitación. 5. En articulación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, se acompañará técnicamente a los municipios de categorías 4, 5 y 6 la formulación, implementación y evaluación de los planes institucionales de inducción, reintroducción y formación continua a los/las auxiliares promotores(as) de salud de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada territorio en donde se va a desempeñar, en el marco de la Política Nacional de Formación y Capacitación. 6. Brindar asesoría y asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud o el que haga sus veces para: 1) la integración del o la auxiliar promotor/a de salud, 2) el cumplimiento de las funciones del promotor/a de salud, 3) la verificación de la implementación de los mecanismos de		
---	--	--

seguimiento al desempeño realizados por los empleadores. 7. En el marco de sus funciones de Inspección Vigilancia y Control deberá verificar: 1) la integración del o la promotor/a de salud en la prestación de los servicios de salud, y 2) la verificación de la implementación de los mecanismos de seguimiento al desempeño realizados por los empleadores. En el orden municipal: 1. Incorporar en la gestión y planificación del talento humano en salud a los/las auxiliares promotores(as) de salud en el marco de las funciones y competencias asignadas. 2. Gestionar y supervisar la disponibilidad y la distribución de los promotores de salud en la población dentro del ámbito de su jurisdicción. 3. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en el marco de la postulación del o la auxiliar promotor/a de salud. 4. Para los municipios de categorías 1,2 y 3 se debe incluir en los planes institucionales de inducción, reinducción y formación continua a los/las auxiliares promotores(as) de salud de acuerdo con		
--	--	--

las necesidades y prioridades de cada territorio en donde se van a desempeñar. Entidades Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB o quién haga sus veces: 1. Incorporar en la gestión y planificación del talento humano en salud al auxiliar promotor(a) de salud en el marco de las funciones y competencias asignadas. 2. Incluir en los planes institucionales de inducción, reinducción y formación continua a los auxiliares promotores(as) de salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada territorio en donde se van a desempeñar. 3. Coordinar con los integrantes del SGSSS o el que haga sus veces del territorio asignado, donde reside, ejerce el liderazgo y donde se va a desempeñar como auxiliar promotor(a) de salud, el monitoreo de los resultados en salud derivados de las funciones desarrolladas. Prestadores de Servicios de Salud o empleadores: 1. Incorporar en la gestión y planificación del talento humano en salud al auxiliar promotor(a) de salud en el marco de las competencias asignadas a los prestadores. 2. Generar la ruta técnica y operativa para el desarrollo de funciones del/la auxiliar		
--	--	--

promotor(a) de salud en el territorio coordinado con el equipo de salud y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud o el que haga sus veces. 3. Incluir en los planes institucionales de inducción, reinducción y formación continua a los/las auxiliares promotores(as) de salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades. Parágrafo. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y las de Educación Superior podrán, en el marco de la acción colaborativa, brindar apoyo a los empleadores de los/las promotores/as de salud en el monitoreo y seguimiento del desarrollo de sus funciones.		
Artículo 10. Financiamiento. Las/os auxiliares promotores(as) de salud se integrarán progresivamente a la estrategia de la Atención Primaria en Salud (APS), la cual cuenta con fuentes de financiación definidas, lo que otorga sostenibilidad financiera para su contratación.		De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 42 de la ley 1438 y en el 47 de la ley 715 de 2011, se debe especificar las fuentes de financiamiento. Y se debe precisar de esas fuentes cuanto se va a utilizar para el financiamiento de los promotores como integrantes de los equipos básicos de atención en salud.
Artículo 11. Progresividad y transitoriedad en la incorporación de las/os auxiliares promotores(as) de salud al Sistema General de Seguridad Social en Salud o el que haga sus		Se sugiere que se especifique con claridad:

veces. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.		☐ Definir Fases de Implementación: Establecer un cronograma detallado con etapas y metas específicas. ☐ Garantizar Recursos Financieros: Crear un fondo específico para la implementación. ☐ Monitoreo Continuo: Desarrollar un sistema robusto de evaluación periódica. ☐ Flexibilidad Territorial: Permitir ajustes en las fases de implementación según las características de cada territorio. La observación busca que se clarifique el proceso de incorporación progresiva y transitoria de los auxiliares promotores(as) de salud, estableciendo fases claras, criterios de evaluación y garantías de recursos financieros. Además, asegura que la formación y certificación acompañen este proceso, con mecanismos de evaluación continua para medir los resultados e impactos de esta implementación.
Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.		